Lecº VI 1

Primeramente yo el dicho Capitan Juan Perez de Vergara me obligo por
puesto esta dicha compañia de zientos y cinquenta fanegas de trigo
e dozientos costales que nos los dichos Miguel de Basurto e Pedro de Bilbao
metemos por prenda pal. quinientos cabeças de ganado carneros
e ~~cabeças~~ e rezientos costales e yo el dicho Capitan Juan Perez de Vergara
pongo todos los yndios que fueren menester para cargar el dicho
trigo el dicho ganado e descargallo e un prenda pal que baya
con todo ello hasta lo poner en el asiento de Miguel de Potusi
e yo el dicho Basurto confieso e digo que es en mi poder el dicho trigo e
ganado e costales e es razon de la estrega remitiendo la leyenda
y minuta de la prueba e paga como es la de Sevilla e me
obligo por mi persona e bienes muebles e rrecibo avidos e por aver
de yr e que yre con el dicho trigo e ganado al dicho asiento de Miguel
de Potusi y en el e antes del e antes lo podiere lo vendere
e bien fiaçere como mejor podiere e a los mas subidos preçios
que por ello me dieren e de lo que vendiere e rresçibiere tal e quenta
e razon e la dare a vos el dicho Capitan Juan Perez de Vergara e Pedro de Bilbao

Y es condiçion que vendido todo el dicho trigo e ganado para la
dos costos e los prenda pales que al presente metemos
ligananças que nos dios que lo fuere servido de dar
lo hemos de partir entre nos los dichos Capitan Juan Perez
de Vergara e Miguel de Basurto e Pedro de Bilbao
por yguales que tanto el uno como el otro y el
otro como el otro sin nada mejoria mi negocio entre nos
sin yguales y hermanablemente y con esta condi
çiones e declaraçiones y segun e de la manera
que esta dicha y es paçe fiado prometemos
e nos obligamos por nuestras personas e bienes muebles e rrecibo
avidos e por aver de ser por firme esta dicha
compañia e de no la remover mi contradicion

007
CO-SM
CAU: 1
DOC: 7
FOL: 1
1548
MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO
Sta. 007